CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800
No. 20173210097122
Fecha Radicado: 2017-02-22 13:54:03
Destino: 101
RTE:CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORT
Anexos: SIN ANEXOS.

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2017

DOCTOR
ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZ
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE

REFERENCIA: Solicitud de reforma del Decreto 2189 de 2016 y nota sobre Memorando No. 20174000020993 del Ministerio del Transporte.

Respetado Viceministro,

Luego de un análisis detallado del Decreto 087 de 2011 del Ministerio de Transporte "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", y la modificación de funciones contenidas en el Decreto 2189 de 2016 de la entidad, queremos respetuosamente solicitar a su despacho considere nuestras apreciaciones y reforme lo antes posible el Decreto 2189 de 2016.

1. Encontramos que se derogó expresamente el numeral 17.4 que facultaba a las Direcciones Territoriales a *"17.4. Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado."*

Consideramos que la decisión contenida en esta derogatoria afecta a las empresas más pequeñas del país, incrementando sus gastos administrativos y alejando la administración y toma de decisiones del escenario local, en momentos en los que el gobierno busca desde el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País" una estrategia de regionalización bajo ejes articuladores, estableciendo prioridades para la gestión territorial y de buen gobierno en la interacción Nación-Territorio, donde la mediación de los funcionarios puede fortalecer los procesos administrativos para su aplicación rápida y eficiente.

2. Observamos también que al establecer una modificación al artículo 15.7 sobre las funciones de la Subdirección de Transporte, teniendo en cuenta que la parte motiva del Decreto 2189 de 2016 se expone la existencia de una duplicidad de funciones entre esta oficina y las Direcciones Territoriales, se derogó tácitamente el artículo 17.6 del Decreto 087 de 2011.

Lo anterior porque el artículo 15.7, explica *"15.7 Expedir actos administrativos en relación con los de homologaciones, habilitación, permiso de operación, adjudicación, negación, modificación, reestructuración, revocatoria de rutas y horarios; capacidad transportadora; declaratoria de vacancia o abandono rutas y horarios; de empresas de transporte automotor pasajeros y mixto por y de demás modos de su competencia."*; cuando el artículo 17.6 expone que es función de las

Direcciones Territoriales *"17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción"*, siendo la expresión habilitación reiterada en ambos artículos, e incluyendo con la expresión demás modos de su competencia al servicio de carga y especial.

Un craso error fue eliminar del artículo 15.7 contenido en el Decreto 087 de 2011, hoy modificado, el término **perímetro nacional,** contenido en el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, generando así que la función contenida en el Decreto de la referencia no tenga un espacio físico definido para el rango del funcionario. Es claro que en la redacción de la norma no se tuvieron en cuenta los conceptos de perímetros y jurisdicción del transporte terrestre de pasajeros en Colombia.

3. En atención a la designación de los miembros del comité evaluador de propuestas presentadas en desarrollo del concurso para la adjudicación de rutas y horarios de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y los demás modos de su competencia, que conforme al nuevo artículo 13.6 del Decreto 087 de 2011 corresponden a su despacho, queremos conocer cuáles son los parámetros, perfiles y funciones de las personas que integrarán el comité, saber si su decisión es definitiva en esta materia, entre otras preguntas, debido a que conforme el Decreto 087 de 2011 las funciones de decisión sobre estos concursos en primera instancia corresponden al Subdirector de Transporte y en segunda a la Dirección de Tránsito y Transporte.

4. Por último, el Memorando No. 20174000020993 del Ministerio del Transporte Dirigido a Directores Territoriales de Asunto: Alcance y Aplicación Decreto 2189 de 28 de Diciembre de 2016, define por medio de interpretación las funciones que en materia de habilitación corresponden a una u otra dependencia, siendo estas funciones propias del Decreto y no de un Memorando, pasando por alto que la motivación del acto administrativo fue la duplicidad de funciones y no la "Unificación de funciones en materia de rutas y horarios en la Subdirección de Transporte".

Con el fin de otorgar seguridad jurídica a las empresas de transporte, solicitamos respetuosamente sean revisados nuestros argumentos y se disponga a modificar el Decreto 2189 de 2016.

Agradecemos su atención,

MARINO QUINTERO TOVAR
PRESIDENTE

CAMILO GARCÍA MORENO
DIRECTOR EJECUTIVO